como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

como de vignancia, manteniendo nore de obsecutos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta —Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta —Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupción establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1977,—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7682

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se concede un parque de cultivo de moluscos en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, su-perficie de 4.832 metros cuadrados, a don Manuel Torea Rama.

Ilmos. Sres. Vista la petición de don Manuel Torea Rama para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito maritimo de Muros, con una superficie de 4.832 metros cuadrados, 3.222 para berberechos y 1.610 para almejas, con arregio a los planos que corren unidos al expediente número 9.931 de la Di-rección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa de la correspondiente concesión de la correspondiente de la correspondiente de la correspondiente de la correspondiente de la correspondien

mistrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 4.832 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. de salvamento.

Tercera.-Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expedient al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio. Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sris. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

7683

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Regulación y Control, S. A.», por Orden de 15 de noviembre de 1973, en el sentido de rectificar el tipo de hilo de cobre a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Regulación y Control, S. A.», beneficianmo. Sr.: La firma «Hegulación y Control, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estadodel 22), para la importación de hilos de cobre esmaltado de 0,07 milimetros de diámetro, y la exportación de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas, solicita su modificación, en el sentido de rectificar el tipo de hilo de cobre esmaltado e importar. a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Regulación y Control, S. A.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número. Alcobendas (Madrid), por Orden de 15 de noviembre de 1973, en el sentido de que la mercancia de importación queda sustituida por la siguiente: Hilo de cobre esmaltado de 0,6 milimetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1).

Segundo.—Modificar la norma segunda de la referida Orden

de 15 de noviembre de 1973, que quêdará redactada como sigue:

— Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 115,21 kilogramos de dicha materia prima.

Dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100, y subprdouctos aprovechables, el 8,20 por 100, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable el porcentaje y peso y características de los hilos de cobre esmaltado realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración, y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de decrchos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P.D., el Subsecretario de
Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7684

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Las Encinas, número 13, de esta capital, de doña Enriqueta del Rey Giménez e hijos, como herederos de don Ramón Ruiz Oria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooprativa de Casas Baratas del Montepio de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Enriqueta del Rey Giménez e hijos, como herederos de don Ramón Ruiz Oria, de la vivienda sita en la calle Las Encinas, número 13, de esta capital:

Resultando que el señor Ruiz Oria, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, con fecha 8 de mayo de 1958, bajo el número 2.218 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de aste capital en el tomo 69 del Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 88 del archivo, libro 39 de la Sección 2.º de Chamartín, folio 86, finca

número 1.050, inscripción quinta;
Resultando que al fallecimiento de don Ramón Ruiz Oria,
la finca descrita fue adjudicada a doña Enriqueta del Rey
Giménez y a sus hijos, doña Enriqueta, don Ramón y don
Adolfo Ruiz del Rey, mediante escritura otorgada ante el nota-

rio de Madrid don Félix Pastor Ridraejo, con fecha 3 de marzo

de 1976, bajo el número 1.074 de su protocolo;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiendosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

nan sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la déscafilicación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder proceder accedente de las mismas, a la que se podrá acceder podrán solicitar a recederation con los artículos 147. con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Reglamento;

y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fechacientemente ante el
Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los
beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra
parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse
a efecto esta descalificación;
Visto el partado b) del artículo 25 del texto refundido de
la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y
disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su
aplicación aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial sita en la calle Las Encinas, número 13, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Enriqueta del Rey Giménez e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7685

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Comandante Fortea, número 73, de esta capital, de doña Crescencia Elena Favero Escalera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Crescencia Elena Favero Escalera, de la vivienda sita en la calle Comandante Fortea, número 73, de esta capital:

Resultando que la señora Favera Feralera mediante accepital:

en la calle Comandante Fortea, número 73, de esta capital; Resultando que la señora Favero Escalera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel A. Romero Viéitez, como sustituto de su compañero don José Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, con fecha 11 de julio de 1973, bajo el número 649 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 327 del archivo, libro 172 de la Sección 2.ª, folio 142, finca número 4.442, inscripción cuarta; Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima, anticipo y exenciones tributarias;

tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derorados: han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la desca-lificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras per-sonas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su

aplicación.
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Comandante Fortea, número 73,

de esta capital, solicitada por su propietaria doña Crescencia Elena Favero Escalera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7686

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º-A, 9.º-A y 10-A (ático), de la avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S.A.».

Ilmo Sr.: Visto el expediente J-VS-3001/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria

Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Osuna, S. A.», de las tres viviendas sitas en pisos 1.°-A, 9.°-A y 10-A (ático), de la avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén;
Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, en los tomos 1267 y 1268; libros 630 y 631; folios 202, 235 y 85; fincas números 33.459 33.470 y 33.503; inscripción primera, según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Sanchis Sanchis, con fecha 23 de noviembre de 1971; Resultando que con fecha 6 de agosto de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas citadas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 90.000 pesetas;

90.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando nos estrados de designados por estrados p tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras per-sonas al llevarse a efecto esta descalificación; Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de

de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963,, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su

aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º-A, 9.º-A y 10.-A (ático), en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, soli-

citada por su propietaria (Imobiliaria Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7687

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican once viviendas de protección oficial sitas en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, de «Ibérica Osuna, S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el expediente J-VS-281/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Ibérica Osuna, S. A», de las once viviendas sitas en pisos 1.ºA, 8.º-A, 9.º-A, 10-A (ático), 10-B (ático), escalera izquierda; 1.º-A, 7.º-A, 8.º-A, 9.º-A, 10.-A (ático), y 10.-B (ático), escalera derecha, en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén;
Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, en el tomo 1.262, libro 625; folios 61, 55, 82, 133, 85, 136, 88, 169, 163, 172 y 166; fincas números 33.033, 33.031, 33.040, 33.057, 33.041, 33.058, 33.042, 33.069, 33.067, 33.070 y 33.068; inscripción primera, según escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Sanchís Sanchís, con fecha 21 de diciembre de 1971;
Resultando que con fecha 14 de julio de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele conce-